



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 285
RADICADO	05001 31 10 012 2020 00179 00
PROCESO	ADOPCIÓN
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Adopción promovida por la señora ANA DORYS GOMEZ CRUZ frente a la adolescente CAROLINA GÓMEZ CRUZ, se encontraron algunas anomalías que dieron lugar a su inadmisión.

En su oportunidad legal la parte interesada aportó memorial con la finalidad de subsanar las irregularidades advertidas, sin embargo, al hacer una revisión del escrito y sus anexos, se constata que no se satisfizo todo lo exigido, por el siguiente motivo:

- No aportó la aprobación de cuentas de la Curadora, conforme lo exige el numeral 8° del artículo 124 de la ley 1098 de 2006.

En vista de lo anterior, como no se subsanaron en forma precisa las irregularidades, dentro del término indicado, habrá lugar al rechazo de la demanda, ordenando la devolución de los anexos, (Art. 90, numeral 7°, inciso 2°. del Código General del Proceso).

En razón y merito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce de Familia en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Adopción promovida por la señora ANA DORYS GOMEZ CRUZ frente a la adolescente CAROLINA GÓMEZ CRUZ.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. **039** fijados hoy **09** de junio de 2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria